



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0744-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

VISTO:

El expediente **N°2024-042870**, de fecha 19 de junio de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por el administrado, **KENY WILSON QUIÑONES TUESTA**, sobre “Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N°0439-2024-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2024 (Exp. N°2024-013718)”; Informe N°0629-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: “*OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución*”.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: “*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: “*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0744-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, el administrado, **KENY WILSON QUIÑONES TUESTA**, interpone recurso administrativo impugnativo de apelación, contra la Resolución Rectoral N°0439-2024-UNJFSC, debidamente notificado, que resolvió **“Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud que versa sobre “RECONOCER Y OTORGAR EL MONTO ADEUDADO POR CONCEPTO DE PAGO D.U. 037-94 desde junio del 2008 hasta julio del 2011”, promovido por el administrado KENY WILSON QUIÑONES TUESTA, (...)”**.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: **“218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)”**; especificando en el punto 218.2 que **“el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...)**. En ese sentido, el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca”.

Que, al traslado, mediante Informe N°0629-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que **“(…) El régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en Perú es un conjunto de normas y regulaciones que rigen las relaciones laborales entre los trabajadores del sector público y las entidades públicas empleadoras. Este régimen establece los derechos y obligaciones de los trabajadores del sector público, así como las políticas y regulaciones que deben seguir las entidades públicas empleadoras en el tratamiento de sus trabajadores”**. El Decreto Legislativo N° 276, prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación. Por lo que, en el artículo 2 de la citada norma establece: **“Artículo 2. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”**. En ese sentido, respecto al haber básico de los servidores contratados el D.L. 276 en su artículo 48° taxativamente expresa: **“Artículo 48.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad,**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0744-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece". Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, en su artículo 2° refiere "Otórgase a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia. (...)"; opinando que se debería **"PRIMERO: Se sugiere declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0439-2024-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2024, interpuesto por el administrado KENY WILSON QUIÑONES TUESTA, (...). SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente"**.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 07691-2024-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario".

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó los siguientes: **"Declarar Infundado el recurso administrativo de apelación interpuesta por don KENY WILSON QUIÑONES TUESTA, contra la Resolución Rectoral N° 0439-2024-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2024 (Expediente N° 2024-013718). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe legal respectivamente"**.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **KENY WILSON QUIÑONES TUESTA**, contra la Resolución Rectoral N° 0439-2024-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2024 (Expediente N° 2024-013718); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0744-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

Artículo 4°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

```

=====
*****
=====
*****

```

Huacho, 10 de Julio del 2024

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
QUIÑONES TUESTA, KENY WILSON
ARCHIVO
- / STD2445